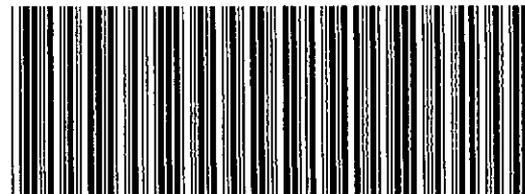
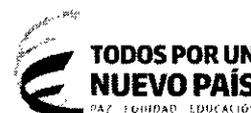




AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



20171200261311

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261311

Bogotá D.C., 19-09-2017 17:22 PM

Señor (a) (es):  
**DIANA XIMENA CORAL GUERRERO**  
**Cargo o título académico del destinatario (si lo tiene)**  
Email: dcoral@procuraduria.gov.co  
Teléfono: 5878750  
Celular: 000000  
Dirección: Cra 5 No. 15-80 Piso 12  
País: COLOMBIA  
Departamento: BOGOTÁ, D.C.  
Municipio: BOGOTÁ, D.C.

Asunto: RECURSO HUMANO NACIONAL EN PROYECTOS

Cordial saludo

En atención a su consulta remitida vía correo electrónico el día 5 de septiembre del año en curso, a través de la cual consulta sobre el porcentaje mínimo de trabajadores de la región y/o del área de influencia del lugar donde se desarrolla el proyecto minero, y si existe algún decreto o resolución que establezca criterios o pautas para señalar el porcentaje, procedemos a dar respuesta, conforme a las siguientes consideraciones:

Las disposiciones contenidas en los artículos 251, 253 y 254 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, son las que establecen lo referente al recurso humano nacional en la ejecución de proyectos mineros, en los siguientes términos:

*“Artículo 251. Recurso humano nacional. Los titulares de contratos de concesión, preferirán a personas naturales nacionales, en la ejecución de estudios, obras y trabajos mineros y ambientales siempre que dichas personas tengan la calificación laboral requerida. Esta obligación cobijará igualmente al personal vinculado por contratistas independientes. Las autoridades laborales así como los alcaldes deberán impedir el trabajo de menores de edad en los trabajos y obras de la minería, tal como lo prevén las disposiciones sobre la materia.*

(...)

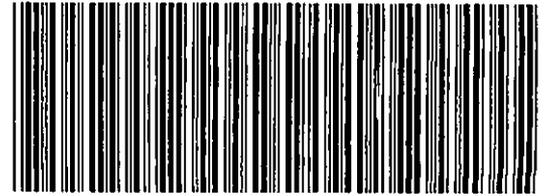
*Artículo 253. Participación de trabajadores nacionales. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en los artículos 74 y 75 del Código Sustantivo del Trabajo, los concesionarios de minas deberán pagar al personal colombiano en conjunto, no menos del setenta por ciento (70%) del valor total de la nómina del personal calificado o de especialistas, de dirección o confianza, y no menos del ochenta por ciento (80%) del valor de la nómina de trabajadores ordinarios.*

*El Ministerio del Trabajo y Seguridad Social, oído el concepto de la autoridad minera, podrá autorizar, a solicitud del interesado y por el tiempo estrictamente indispensable*



AGENCIA NACIONAL DE  
**MINERÍA**

NIT. 900.500.018 - 2



20171200261311

Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20171200261311

*para la preparación idónea de personal colombiano, se sobrepasen los límites máximos permitidos.*

*Para el otorgamiento de esta autorización será necesario que dicho interesado convenga con el Ministerio en contribuir o participar en la enseñanza especializada de personal colombiano.*

*Artículo 254. Mano de obra regional. En los trabajos mineros y ambientales del concesionario de minas la autoridad minera, oídos los interesados, señalará los porcentajes mínimos de trabajadores oriundos de la respectiva región y domiciliados en el área de influencia de los proyectos que deberán ser contratados. Periódicamente estos porcentajes serán revisables."*

No obstante lo anterior, debe tenerse en cuenta que la Agencia Nacional de Minería emitió la Resolución 708 de 29 de agosto de 2016, "por medio de la cual se establecen los criterios para la elaboración, evaluación y ejecución de los Planes de Gestión Social, de conformidad con lo establecido por el artículo 22 de la Ley 1753 de 2015", instrumento que consolida los programas, proyectos y actividades que desarrolla un concesionario minero para prevenir, mitigar y atender los riesgos sociales generados por el desarrollo del proyecto minero, así como incrementar las oportunidades y beneficios generados por el mismo. En este sentido debe recordarse que a través del Plan de Gestión Social el concesionario contribuye a generar oportunidades sociales y económicas en el área de influencia del proyecto, potenciar, mantener y fidelizar las relaciones positivas con los grupos de interés, vinculados al proyecto, así como ayudar a resolver los conflictos sociales que puedan surgir por el desarrollo del mismo; destacando que sobre dicho Plan, la Agencia Nacional de Minería, efectúa revisión y seguimiento a través de la fiscalización minera.

Finalmente cabe destacar, que ha sido de conocimiento para la autoridad minera, que el legislativo ha presentado proyectos de ley, que han pretendido modificar los artículos 251 y siguientes de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, sin embargo a la fecha dichas disposiciones continúan vigentes en los términos ya indicados.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

**LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA**

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: 0.

Copia: "No aplica".

Elaboró: 52547028 Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 19-09-2017 17:03 PM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica.